

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL  
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

Última Reforma Publicada en P.O.E. Núm. 162 Ext. 28 de octubre 2021

**CAPITULO IV  
CORRESPONSABLES**

**Artículo 220.-** Corresponsable es la persona física con registro ante la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría, con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el Perito Responsable de Obra, en las obras en las que otorgue su responsiva en las materias de **seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico o instalaciones, según sea el caso.**

Se exigirá responsiva de los Corresponsables para obtener la Licencia de Construcción a que se refiere el artículo 189 de este Reglamento, en los siguientes casos:

**I.- Corresponsable en Seguridad Estructural**, para las obras de los grupos A y B1 del artículo 122 de este Reglamento y cualquier otra construcción con claros mayores a 5.00 m. Demoliciones de locales construidos o edificaciones con un área mayor de 60 m<sup>2</sup> o de 3 o más niveles de altura, deberán contar con un Perito Responsable de Obra y de un Corresponsable en Seguridad Estructural.

**Artículo 122.-** Para los efectos de este Título las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

**I.- GRUPO A:** Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o constituyan un peligro significativo por tener sustancias tóxicas o explosivas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales y escuelas, estadios, templos, salas de espectáculos y hoteles que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 200 personas; gasolineras, depósitos de sustancias inflamables o tóxicas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, subestaciones eléctricas y centrales telefónicas y de telecomunicaciones, archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de la Dirección, museos, monumentos y locales que alojen equipos especialmente costosos.

**II.- GRUPO B:** Construcciones comunes destinadas a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A, las que se subdividen en:

a) **SUBGRUPO B1:** Construcciones de más de 16 m de altura; de más de 4 niveles o con más de 1,000 m<sup>2</sup> de área total construida, ubicadas en la Zona III, y todas las construcciones en las Zonas I y II según se definen en el artículo 162.

b) **SUBGRUPO B2:** Las demás.

**III.- GRUPO C:** Construcciones temporales o provisionales cuya falla no implique graves consecuencias ni pueda causar daño a las construcciones de los Grupos A y B.

**II.- Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico**, para los siguientes casos:

Conjuntos habitacionales, hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud.

Las edificaciones ubicadas en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Estado y el resto de las edificaciones que tengan más de 1,000 m<sup>2</sup> cubiertos o más de 16 m de altura, sobre nivel medio de banqueta, más de 4 niveles o con capacidad para más de 250 concurrentes en locales cerrados, o más de 1,000 concurrentes en locales abiertos.

**III.- Corresponsables en instalaciones eléctricas** para los siguientes casos:

En edificaciones con carga eléctrica superior a 20 kW, en obras de urbanización de conjuntos habitacionales, industriales, comerciales y edificación de vivienda de más de 12 m de altura o más de 4 niveles, baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, hoteles, restaurantes, locales de venta de alimentos, hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, agencias y centrales de telégrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos, industria pesada y mediana, plantas de gas, estaciones de servicio (gasolina, gas y electricidad) y subestaciones eléctricas, cárcamos y bombas, circos y ferias de cualquier magnitud, centros de diversión cerrados, salones de bailes, discotecas. Así como en centros y plazas comerciales de más de 600 m<sup>2</sup>.

El resto de las edificaciones que tengan más de 3,000 m<sup>2</sup>, o más de 25 m de altura sobre el nivel de desplante o más de 250 concurrentes.